



**COMISION ESTATAL DE JUSTICIA PARTIDARIA  
QUERETARO.**

**AUTO DE ADMISIÓN.**

PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: CEJP-PRI-

QRO-001/2015

ACTOR: JUAN ARISTEO GERARDO RAMIREZ.

RESPONSABLE: COMISION MUNICIPAL DE PROCESOS  
INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL  
MUNICIPIO DE EL MARQUES.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los veintiuno días del mes de febrero de dos mil quince, VISTOS los autos del expediente formado con el escrito de inconformidad presentado por el C. Juan Aristeo Gerardo Ramirez, quien se ostenta como aspirante y mediante la cual se inconforma de la resolución de fecha 15 de febrero de 2015 dictada por la Comisión Municipal de Procesos Internos del Municipio de El Marques, y se da cuenta del escrito del tercero interesado, el C. Mario Calzada Mercado en su carácter de precandidato, relativos al dictamen mediante el cual se resuelve la procedencia de la solicitud de registro de aspirantes para participar en el proceso interno de elección y postulación de candidato a Presidente Municipal por el municipio del El Marques, Querétaro para el periodo constitucional 2015-2018.

**ACUERDA**

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal de Justicia Partidaria es legalmente competente para conocer de este procedimiento de inconformidad, con fundamento en los artículos 209, 210, 211, 212, 214 y 215 de los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 fracción II, 10 fracción I, 14, 24 fracción I, 26, 28, 38 fracción I, 48 fracción II, III y último párrafo, 64, 65, 66, 68, 69, 71, 75, 76, 77, 84 y demás relativos y aplicables del Código de Justicia Partidaria.

SEGUNDO.- Considerando que se reúnen los requisitos ordenados por el numeral 96 fracción IV, del Código de Justicia Partidaria, y que a juicio de esta Comisión se encuentra integrada legalmente los elementos para accionar dicha instancia jurisdiccional interna; sin prejuzgar si son o no fundados los agravios, se advierte que el actor expone hechos y señalan conceptos de agravio, así como citan los preceptos estatuarios que consideran violados; y ofrece

elementos probatorios consistentes en pruebas documentales privadas, así como pruebas técnicas, así también se tiene el original del documento en el cual consta el acto impugnado, el escrito del tercero interesado que ofrece elementos probatorios, así como el Informe Justificado de la Comisión Municipal de Procesos Internos y todos los documentos relativos a su actuación, así como por lo cual, se ordena la radicación y admisión del asunto. \_\_\_\_\_

TERCERO.- A fin de sustanciar el procedimiento de inconformidad, y en su momento procesal oportuno determinar remitir el expediente debidamente integrado y un pre dictamen a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria para que resuelva lo conducente.

CUATRO.- Notifíquese a las partes del presente acuerdo, por estrados a los actores, en virtud de no señalar domicilio en la ubicación territorial de esta Comisión Estatal de Justicia Partidaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Justicia Partidaria, por oficio a la responsable; y por estrados a los demás interesados, Así lo acordó con fundamento en el artículo 24 del Código de Justicia Partidaria, el Presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, Licenciado Sócrates Alejandro Valdez Rosales, asistido por la Licenciada Marlene Puebla Vega, Secretario General de Acuerdos, que da fe. \_\_\_\_\_ -

Presidente de la Comisión Estatal  
De Justicia Partidaria  
Licenciado Sócrates Alejandro Valdez Rosales.

Secretario General de Acuerdos  
Licenciada Carmen Marlene Puebla Vega